



Asociación Comarcal UPACE-SAN FERNANDO
Declarada de Utilidad Pública, con el número 27459

UPACE- SAN FERNANDO

ESTATUTOS



San Fernando, 19 de junio de 2014



ESTATUTOS QUE RIGEN A LA ASOCIACION COMARCAL UPACE- SAN FERNANDO

CAPITULO I.- CONSTITUCION.-

Art. 1º.- Denominación y Naturaleza:

Con el nombre de UPACE- SAN FERNANDO (Unión Parálisis Cerebral), se constituye esta Asociación Comarcal, "Sin Fin de Lucro", de la que podrán formar parte, con carácter voluntario todas aquellas personas que tengan la condición de padres o tutores de afectados de Parálisis Cerebral y discapacidades afines, así como aquellas otras que sin reunir tal condición, deseen formar parte de dicha Asociación, previa admisión determinada por la Junta Directiva.

Esta Asociación se regirá por la vigente Ley 191/1964 de 24 de Diciembre de Asociaciones y Normas, complementaria de la misma y por la ley 30/1994 de 24 de Noviembre y Ley de Asociaciones (Ley orgánica 1/2002 del 22/03/2002 del derecho de Asociación)

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 2º.- Fines:

Los fines de esta Asociación son: El fomento de la Atención integral a las personas con Parálisis Cerebral y afines, en base a su socialización, rehabilitación, educación, ocio y tiempo libre, deporte, ocupación, trabajo y residencia, colaborando con cuantas entidades oficiales o privadas existan, orientadas a las mismas finalidades.

Todas las encaminadas al estudio, investigación y trabajo de aplicación directa a la rehabilitación integral de las personas con parálisis cerebral, así como a su integración laboral y social.

Publicar orientaciones, organizar seminarios, charlas, simposios, convivencias, mesas redondas, formación, etcétera, para uso directo de los padres, profesionales y clientes en particular y sociedad en general.

Propiciar e impulsar la creación de centros y servicios especializados, para la atención integral de las personas con parálisis cerebral y afines, desde su nacimiento, como:

Centro integral de atención a personas con parálisis cerebral, constando de:

- Centro y Servicio de diagnóstico médico y psicopedagógico.
- Centro y Servicios de Tratamiento Médico Funcional (Psicoterapia, psicomotricidad, fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, psiquiatría etc.)
- Centro de Atención e Intervención Temprana (CAIT) (Psicoterapia, psicomotricidad, fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, psiquiatría etc.).
- Centro Específico de necesidades educativas especiales.
- Centro Ocupacional.
- Centro Especial de Empleo.





- Centro de Residencia para todos los grados y niveles.
- Centros de Unidad de Estancia Diurna para todos los grados y niveles.
- Centro y Servicio de formación profesional adaptada.
- Centro y Servicio de formación y formación ocupacional para la sociedad en general.
- Servicios de ocio y tiempo libre.
- Servicio de deporte.
- Centro y Servicio de adaptaciones Técnicas y Sociales.
- Centro y Servicio de formación a padres, profesionales y clientes.
- Centro Y Servicio de ayuda domiciliaria, atención domiciliaria y respiro familiar de personas con discapacidad.

Y todos aquellos Centros ó Servicios, que posibiliten la plena normalización e integración en la sociedad.

Establecer relaciones con las Asociaciones existentes, nacionales o internacionales, con la misma o análoga finalidad, así como con las entidades públicas y privadas con incidencias total ó parcial en nuestro colectivo.

Mantener relaciones con organismos oficiales competentes y solicitar ayudas, subvenciones, conciertos, convenios, contratos, etcétera, necesarios para el logro de estos fines.

La promoción y formación del Voluntariado social para la realización de las actividades propias de la Asociación.

A la consecución de dichos fines, se destinará al menos el 70 por 100 de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos, en su caso, los impuestos correspondientes a los mismos, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Art. 3º.- Nacionalidad y Domicilio:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social radica en la Avda. Al Ándalus nº 2 A, 11100 San Fernando, Cádiz

Art. 4º.- Ambito territorial y temporal:

El ámbito de alcance y acción previsto para esta Asociación Comarcal, abarca: Cádiz, San Fernando, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Chiclana y Conil, sin perjuicio de poder atender otras poblaciones. Su ámbito temporal es ilimitado.

CAPITULO II.- ORGANOS DIRECTIVOS.-

Art. 5º.- Órganos Directivos:

La Asociación se regirá por el sistema de Autogobierno y los principios de representación que garanticen el funcionamiento democrático, a través de los siguientes Órganos:





De Gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente

De Gestión:

- a) Director/a General

De Participación:

- a) Vocales consultivos.

Art. 6º.- Carácter y composición de la Asamblea General:

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y deliberación de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos los asociados/as. Estará integrado por todos los socios/as numerarios/as y adheridos/as que compongan la Asociación y que se hallen en unos pleno de sus derechos sociales, los cuales tendrán voz y voto cada uno en la misma.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 7º.- Clases de Asambleas Generales:

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Ambas estarán presididas por el Presidente/a o Vicepresidente/a de la Junta Directiva, asistido por el Secretario/a y miembros de la misma, así como el Director/a General.

Art. 8º.- Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. Serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios/as.

En la convocatoria contará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todos los asuntos propuestos por al menos el 30% de los socios/as numerarios/as y adheridos/as.

La inclusión de temas en el orden del día deberá hacerse por escrito en carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento con al menos siete días de antelación.

La Asamblea se celebrará en la sede de la Asociación o lugar que se indique dentro del término municipal de San Fernando.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha





documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediatamente al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio/a que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores/as estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9º.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Conocer la incorporación de nuevos socios/as.
- b).- Aprobar el plan de actuación de la Asociación de carácter anual y los especiales que convengan.
- c).- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos.
- d) Examinar y aprobar en su caso, la memoria de Gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- e) Adoptar resoluciones sobre asuntos que figuren en el orden del día
- f) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de la Asociación, que deberán abonar los distintos miembros.
- g) Confirmar la exclusión de socios/as.
- h) Todos los asuntos no atribuidos a las competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 10º.- Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando sea solicitado por escrito por los socios/as numerarios/as y adheridos/as, en un número igual o superior a las dos terceras partes de ellos/as.

Art. 11º.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a).-Modificación de los Estatutos.
- b).- Disolución de la Asociación.
- c).- Todos los asuntos cuya solución no permita esperar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, bien a juicio de la Junta Directiva o del número de socios/as referido en el Artículo anterior.
- d).-Nombramiento de la Junta Directiva.
- e).-Disposición y Enajenación de Bienes.





f).- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones ó Entidades, o su integración en ella si ya existiere.

Art. 12º.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

La convocatoria de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva, con una antelación de quince días como mínimo en las Asambleas Ordinarias y el preciso para su conocimiento en las Extraordinarias. En ella deberá figurar el carácter ordinario o extraordinario, y en el Orden del Día se hará constar la fecha de reunión en una segunda convocatoria, si no se alcanzara el "quorum" de asistencia a la primera y que no podrá ser antes de media hora, a partir de la primera convocatoria. Si en el anuncio de la primera convocatoria no se previera la fecha de la segunda, al anunciar ésta, deberá hacerse con una antelación no inferior a seis días.

La convocatoria deberá contener el orden del día, si como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos/as en la expresada Secretaría.

Art. 13º.- Quórum de asistencia:

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran en ellas presentes o representados/as, la mitad más uno de los socios/as numerarios/as y adheridos/as y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 14º.- Quorum de votación:

Los acuerdos se tomarán, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, por mayoría simple de los socios/as numerarios/as y adheridos/as presentes o representados/as.

La representación o delegación de voto sólo será valida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado y de la persona que lo representa y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio/a podrá representar a más de cinco socios/as en una misma celebración de la Asamblea.

Se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria mayoría cualificada (2/3) de los socios/as numerarios/as y adheridos/as presentes o representados/as para:

- a).- Modificación de los Estatutos.
- b).- Disposición o enajenación de bienes.
- c).- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d).- Disolución de la Asociación.





Art. 15º.- Actas:

De cada Asamblea General se levantará un Acta redactada por el Secretario/a en el libro correspondiente, debiéndose reflejar en ella: Fecha, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando el "quorum" de votación y asistencia, tanto presencial como delegado/a. Las Actas serán suscritas en todo caso, por el Presidente/a y el Secretario/a de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Art. 16º.- Junta Directiva:

La Junta Directiva a la que corresponde el Gobierno de la Asociación, estará integrada por hasta diez miembros: Un Presidente/a, Un Vicepresidente/a, Un Secretario/a, Un Vicesecretario/a, Un Tesorero/a y tres Vocales, debiendo ser todos ellos socios/as numerarios/as y adheridos/as, renovándose cada cuatro años y siendo sus componentes reelegibles.

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva los socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas de la celebración de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán sus cargos de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. Así mismo, tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Las vacantes que puedan producirse se cubrirán interinamente por la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en que se cubrirán por elección para el tiempo que faltase del mandato anterior.

Por ser cargos de libre aceptación, una vez elegidos/as en Asamblea General, podrán perder su condición de miembro de la Junta Directiva, por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración del fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.





- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva. En caso de no poder asistir por causas justificadas, se podrá delegar el voto en una persona perteneciente a la misma, notificándolo a la persona que en ese momento presida la reunión.

Art. 17º.- Competencia de la Junta Directiva. Obligaciones y responsabilidades de los miembros:

Corresponde a la misma:

- a).-Representar a la Asociación. Originariamente esta representación será personificada en el Presidente/a. Por su parte, el Presidente/a con el consenso de la Junta Directiva, podrá delegar en el Vicepresidente/a.
- b).-Vigilar la observancia de los Estatutos.
- c).-Cumplir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a la Asociación.
- d).-Programar las actividades de la Asociación.
- e).-Aceptar donaciones, organizar rifas, tómbolas, etcétera, con fines benéficos, para la recaudación de fondos, previa solicitud de las licencias y permisos gubernativos oportunos.
- f).-Cambiar el domicilio social dando cuenta a todos los socios/as en la próxima Asamblea General ordinaria ó extraordinaria.
- g).-Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- h).-Admitir a los miembros, ya sean personas físicas, como jurídicas que soliciten la inscripción en la Asociación y asignarle la cuota de socio/as.
- i).-Establecer los balances de cuentas, gastos, ingresos y presupuestos que han de someter a la Asamblea General.
- j).-La Junta Directiva podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Director/a General, el cual actuaría en nombre de la Asociación con poderes delegados del Presidente/a y con el consentimiento de la Junta Directiva, en las materias que le sean encomendadas.
- k).-La Junta Directiva, como representante de la Asociación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Asociación le corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas o entidades. Como representante de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:
 - Comprar, vender, permutar y por cualquier título, adquirir o enajenar semovientes y demás bienes muebles e inmuebles, estipular el precio y condiciones así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazos, o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito, pólizas y similares. Ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto: cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.





- Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- Gestionar y obtener aval y fianza.
- Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y réditos.
- Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados/as, obreros/as, técnicos/as profesionales y demás personal. Fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios, y contratar seguros de todas clases.
- Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Asociación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente reseñadas, en favor de las personas que tuvieran por conveniente, y revocar tales poderes.
- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

l).- Y en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro organismo de la Entidad.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 18º.- Sesiones:

La Junta Directiva se reunirá al menos cada dos meses, a convocatoria del Presidente/a, mediante comunicación escrita por el Secretario/a, con cuarenta y ocho horas de antelación. La Junta se reunirá además, siempre que lo acuerde el Presidente/a o lo soliciten de éste tres de sus miembros, quedando válidamente constituida en Primera Convocatoria con la mitad más uno de sus miembros y en Segunda Convocatoria, media hora más tarde con el número de miembros presentes. De cada sesión celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (se especificará necesariamente los asistentes/as), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos/as miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así costar en el acta o uniéndose copia a la misma.





Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

A las reuniones asistirá el Director/a General, el Secretario/a general técnico/a y el/la Responsable de contabilidad y finanzas de la Asociación y Centros ó Servicios, con voz pero sin voto.

La convocatoria a las sesiones serán hechas por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a o persona en quien delegue, correspondiéndole la composición del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva Podrán proponer puntos para su inclusión en el Orden del Día, para ello se dirigirán al Presidente/a con tiempo suficiente para el estudio de su inclusión.

Cuando lo estime la Junta Directiva, o el Presidente/a, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no perteneciente a ella.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 19º.- Quorum de asistencia y votación:

La Junta Directiva quedará válidamente reunida siempre que, debidamente convocada, asistan por lo menos la mitad de sus miembros en Primera Convocatoria, en Segunda Convocatoria con los miembros presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate decide el Presidente/a o quien haga las veces.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Art. 20º.- Presidente/a y sus funciones:

La Junta Directiva estará presidida por aquel de sus miembros que resulte elegido por ellos para dicho cargo. El Presidente/a de la Asociación, o en su ausencia, quien haga sus veces, tendrá la representación de ella y plenas facultades de ejecución de cuantos acuerdos se tomen por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva, pudiendo dar las órdenes pertinentes a dicho fin.





En particular, son misiones del Presidente/a:

- a).-Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- b).-Ordenar los pagos con cargo a la Asociación.
- c).-Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d).-Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e).-Previo acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva, en su caso, subscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes de representación técnico-procesal, aceptar Subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente, de interés para los fines de la Asociación.
- f).- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g).-Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y el cese del personal.
- h).-Representar ante terceros/as a la Asociación.
- i).- Cualquier otro de interés para la ejecución de estos Estatutos.
- j).- Designar los cargos de la junta Directiva.

Art. 21º.- Funciones del VicePresidente/a:

Sustituirá al Presidente/a en todos los casos de ausencia por cualquier causa y ejercerá las funciones que el Presidente/a le encomiende.

Art. 22º.- Funciones del Secretario/a:

Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta, y de los socios/as y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del /los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

Art. 23º.- Funciones del ViceSecretario/a:

Sustituir al Secretario/a en caso de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada y ejercer las funciones que el Secretario/a le encomiende.





Art. 24º.- Funciones del Tesorero/a:

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a o persona delegada.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25º.- Funciones de los Vocales:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate en las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 26º.- Composición, misión y carácter de la Comisión Permanente:

Existirá una Comisión Permanente con carácter de delegada de la Junta Directiva y con misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación, que estará compuesta por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal adjunto a la Presidencia.

Art. 27º.- Funciones de la Comisión:

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a la gestión de la Asociación. La Comisión Permanente se reunirá mensualmente ó cuando la cuestión lo requiera y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, de ampliar los trabajo/s realizado/s.

Art. 28º.- Designación y misión de los Vocales Consultivos:

Con el fin de que la Asociación cuente con la asistencia técnica necesaria, el Presidente/a, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá nombrar Vocales Consultivos entre personas con conocimientos técnicos suficientes, y





acreditada vocación en relación con los problemas que afectan a la misma, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El cargo deberá ser propuesto al interesado/a, quien al aceptarlo asumirá las obligaciones implícitas con aquel, conforme se determine en el nombramiento correspondiente.

Art. 29º.- El Director/a General

El Director/a General es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y Centros pertenecientes a la misma, así como la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva ó Asambleas y actúan conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes Areas y Servicios de actuación y el personal de la Asociación y Centros

El Director/a General será nombrado a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea General.

Art. 30º.- Funciones del Director/a General:

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director/a General tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Asociación y Centros.
- b) Elaborar los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Organiza y dirigir la acción del personal de la asociación y Centros y de las estructuras ejecutivas de las mismas.
- d) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico así como los balances de la Asociación
- e) Elaborar las memorias de actividades de los Centros y Servicios
- f) Presidir y dirigir los distintos Consejos u órganos emanados de la legislación vigente y de los reglamentos de funcionamiento de los Centros y Servicios
- g) Asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno de la Asociación con voz pero sin voto.

CAPITULO III.- LOS SOCIOS/AS.

Art. 31º.- Clases de Socios/as y condiciones para su admisión:

Se establece las siguientes clases de socios/as:

- a).- **Socios/as numerarios/as:** Las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, padre/madre, tutores legales de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, todas ellas mayores de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y que no están incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigentes, así como que sus representados/as sean mayores de 16 años y que su hijo/a, familiar o tutelado/a, esté en algunos de nuestros Centros o Servicios y por el tiempo que permanezcan en él, salvo en los casos de fallecimiento de su representado/a, en los cuales se deja a la libre disposición de la persona afecta.
- b).- **Socios/as Adheridos/as:** Las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines, padre/madre, tutores legales de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, todas ellas mayores de edad, estando en pleno uso de los derechos civiles y que no están incurso en los motivos de





incompatibilidad establecidos en la legislación vigentes, cualquiera que sea la edad de los representados/as y que su hijo/a, familiar o tutelado/a esté en algunos de nuestros Centros o Servicios y por el tiempo que permanezcan en él, salvo en los casos de fallecimiento de su representado/a, en los cuales se deja a la libre disposición de la persona afectada

- c).- **Socios/as por miembros colaboradores:** Las personas o entidades que ayuden económicamente o bajo cualquier otro concepto, cultural, social, etc. al sostenimiento de la Asociación.
- d).- **Socios/as por miembros de Honor:** Las personas o Entidades que hayan colaborado extraordinariamente en beneficio de la Asociación.
- e).- **Socios/as vinculados/as:** Las Entidades jurídicas y/o personas físicas, cuyos cometidos sean la atención a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines de manera total ó parcial.

Para adquirir la condición de socio/a se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa u otro tipo de Entidades, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Las Entidades reseñadas tendrán carácter de socios/as vinculados.

Art. 32º.- Derechos de los Socios/as:

Los socios/as numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a).- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b).- Ser elegidos/as para ser miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente/a, que si se hará por elección directa en Asamblea.
- c).- Utilizar los servicios que establezca la Asociación.
- d).- Tanto a la elección del Presidente/a como los miembros de la Junta Directiva como en cualquier decisión a tomar por las Asambleas Generales, los socios/as tienen voz y dos votos, que podrán ejercitar con su asistencia personal, ó delegando en algún miembro de la Junta Directiva o en algún otro socio/a que asistiera.
- e).- Los socios/as tendrán derecho a promover reuniones extraordinarias de la Asamblea General, siempre que lo soliciten como mínimo los dos tercios de ellos/as.





Los socios/as adheridos/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Acudir a las reuniones que se convoquen a título informativo.
- b) Utilizar los servicios que establezca la Asociación.
- c) Pertenecer a los foros que se creen en las Áreas correspondientes y a los legalmente constituidos.
- d) Asistir a las Asambleas con voz y un voto, pudiendo delegar en cualquier otro socio/a que asista a las distintas Asambleas.
- e) Ser elegidos/as, para formar parte de la Junta Directiva añadir

Los socios vinculados tendrán derechos a:

- a) Acudir a las reuniones que se convoquen a título informativo.
- b) Utilizar los servicios de la Asociación, previo convenio de participación.
- c) Pertenecer a los foros que se creen en las Áreas correspondientes y al legalmente constituido.
- d) Asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.
- e) Su representación nunca será por más de una persona.

Tanto los socios/as numerarios/as como los adheridos/as y vinculados, tendrán derecho igualmente a:

Ser oídos con carácter previo la adopción de medidas disciplinarias contra él ó ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, suponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, solos los numerarios/as y adheridos/as. Los vinculados, cualquier acción que requiriese, deberá hacerla a petición expresa por escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación, en lo concerniente a inclusiones de puntos en los órganos de representación así como en los temas para los cuales se necesitan las 2/3 parte para su aprobación, deberán hacerlo a través de los Socios numerarios/as ó adheridos/as obligatoriamente.

Las votaciones realizadas para las distintas elecciones, se podrán hacer a mano alzada, ó por asentimiento salvo que alguien requiera votación secreta.

Art. 33º.- Deberes de los Socios/as:

Son deberes de los asociados, tanto numerarios/as, adherido/as y vinculados:

- a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b).- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a los socios/as.
- c).- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Art. 34º.- Pérdida de la condición de Socio/a:

La condición de Socio/a se perderá:





- a).-Por exclusión; tomado el acuerdo por la Junta Directiva y confirmado en Asamblea General. Debe basarse en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes de los socios/as y en cualquier otra causa grave que, según la Junta Directiva, sea considerada como tal.
- b).-Por baja voluntaria.
- c).-Por impago de tres cuotas.

Para que opere la causa a) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente, y previo nombramiento de un instructor/a, elegido/a de común acuerdo entre la Junta Directiva y la persona encausada y una vez oída la misma y elaborado el correspondiente expediente sancionador si a lugar. Mientras se dirime el expediente, el socio/a estará privado/a de sus derechos como socio/a. El expediente no deberá tardar una vez acordado la persona instructora más de 60 días.

En el supuesto de la letra b), será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c), será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al socio/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de sus derechos como socio/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el/la socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más los intereses por devolución que nos hubiesen cobrado. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio. En caso de celebración de cualquier evento estatutario, este/a estará privado/a de sus derechos como socio/a hasta su total restablecimiento como tal.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.-

Art. 35º.- Patrimonio fundacional, titularidad de bienes y derechos y cierre de ejercicio:

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

El cierre del ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

Art. 36º.- Presupuesto:

El presupuesto anual es de sesenta millones de pesetas, sin perjuicio de que el Organismo competente establezca un presupuesto superior ó inferior.

El Tesorero/a con las colaboraciones que precise, elabora un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, quien una vez estudiado, lo remitirá para su ulterior aprobación en la Asamblea General.





Art. 37º.- Obligaciones documentales y contables.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de los bienes.

En un Libro de Actas figurarán las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 38º.- Recursos Económicos.-

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que aporten los socios/as y miembros.
- c) Los bienes propios de muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donativos, donaciones, legados, convenios, conciertos, contratos etc así como herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otro recurso lícito que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, en la forma explicitadas en los presentes estatutos, normas y leyes de obligado cumplimiento, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 39.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS.-

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Art. 40º.- Disolución:

La Asociación se disolverá:

- a).-Por las causas determinadas en el Artículo 39º del Código Civil.
- b).-Por sentencia judicial.
- c).-Por la voluntad de los Socios/as, siendo necesario el voto favorable de al menos los dos tercios de ellos/as.





Art. 41º.- Liquidación:

La liquidación de la Asociación se realizará por la Junta Directiva convertida en Junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad durante el periodo de liquidación. Liquidados los créditos y deudas pendientes, al ser una Asociación "Sin Fin de Lucro", el sobrante de bienes, tanto muebles como inmuebles, pasaría a la Corporación Local Municipal del lugar donde se encuentren ubicados los centros, aplicándose de la siguiente manera:

- a).-Atención a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines en primer lugar..
- b).-Atención a otras discapacidades en segundo lugar..
- c).- Servicios sociales en general, en tercer lugar..





CLAUSULA ADICIONAL

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la Localidad donde tuviera su sede social la Asociación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta tanto a los aspirantes a Socios/as numerarios/as ó adheridos/as, desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, como a todas aquellas personas que de una u otra forma, tengan vinculación con la Asociación, ya que desean, se entiende, sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos, todo ello sin perjuicio de las normas legales que, siendo imperativas, resulten aplicables.





VICENTE CONEJO IMBRODA, Secretario de la Asociación Comarcal UPACE-SAN FERNANDO (Unión Parálisis Cerebral), CERTIFICA que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad de todos los asistentes a la Asamblea General, celebrada en el Centro "Al Andalus", perteneciente a UPACE-SAN FERNANDO, sito en Avenida Al Andalus, nº 2 A, el día 19- 06-14 , y por modificación de los inicialmente aprobados el 22-12-78 y rectificados el 28-08-84, el 31-10-85, el 03-05-89, el 01-10-92, el 17-03-97, el 12-06-97, el 21-05-03, el 23-06-04, el 27-06-08, el 11-11-08 y el 22-05-12

VºBº DEL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Francisco Javier Ibáñez Castro
DNI 31.390.015 Y



Fdo.: Vicente Conejo Imbroda
D.N.I. 45.413.713 Y





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación UPACE-SAN FERNANDO (Unión Parálisis Cerebral), han sido aprobados en Asamblea General, convocada al efecto, celebrada el día 19 de junio de 2014, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En San Fernando, a 19 de junio de 2014

EL SECRETARIO

D. Vicente Conejo Imbroda
D.N.I. nº 45.413.713 Y



EL PRESIDENTE

D. Francisco Javier Ibáñez Castro
DNI 31.390.015 Y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el Sr. Jefe de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación Comarcas UPACE-SAN FERNANDO Unión Parálisis Cerebral.

Cádiz a 12 SEP 2014 de 20

193

P.A. La Jefa del Servicio de Justicia

Fdo: Josefa González Frontado

